

IQUIQUE, 05 de diciembre de 2022.-

DECRETO EXENTO N°10-1356-22.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985 que fija sus estatutos; el D.F.L. N°1, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; el Decreto Exento N°1038, de 28 de mayo de 2018, que aprueba el Reglamento de Matrículas y Cobranza Administrativa las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación que nombra al Rector de la Universidad; y el Decreto TRA N°385//2022, de 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a.- Que, la Universidad Arturo Prat es una universidad estatal, de carácter regional, que asume la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometida con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respecto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios.

b.- Que, en virtud del principio de autonomía administrativa consagrado en la ley N°21.094, sobre universidades estatales, esta casa de estudios está facultada para estructurar su régimen de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación lo dispuesto en las normas legales que le resulten aplicables.

c.- Que, asimismo, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 2° del D.F.L. 1, de 1985, la universidad podrá determinar los derechos que deban ser pagados por cualquier persona o clases de personas por matrículas, por servicios prestados por los funcionarios y organismos universitarios, por exámenes, por admisión a cualquier grado o título de grado, o para propósitos de la Universidad en general.

d.- Que, en ese sentido, el Decreto Exento N°1038, de 28 de mayo de 2018, fija el reglamento de matrícula y cobranza administrativa de la Universidad Arturo Prat, regula en su artículo 12° los descuentos que se podrán aplicar a los estudiantes, estableciendo en su letra e) un descuento del 30% sobre el Arancel de Carrera por cursar una asignatura durante el periodo académico matriculado, siendo ésta la última asignatura a cursar, que con su aprobación el estudiante adquirirá la calidad de egresado o de término de plan de la carrera que esté cursando y en su letra f) un descuento de Internado del 40% sobre el Arancel de Carrera definido en artículo N°3, para los estudiantes de las carreras ingreso PSU de Enfermería y Kinesiología de la Casa Central y Sede Victoria que se encuentren cursando su semestre de práctica o internado, el cual deberá ser decretado respectivamente y en ambos casos, se establece que el beneficio se otorgará por una sola vez. El inciso segundo de dicha norma dispone que tales descuentos no serán acumulables entre sí, o con otros descuentos o beneficios internos que otorgue la institución al concepto de Arancel de Carrera.

e.- Que, el artículo 108 de la Ley N°21.091, dispone que en caso que la permanencia de un estudiante que cumple con los requisitos para acceder a estudios gratuitos en una institución de educación superior que recibe el financiamiento institucional exceda el plazo de la obligación de otorgar estudios gratuitos, la institución podrá cobrar a dicho estudiante de conformidad a lo dispuesto a continuación: a) En caso que el tiempo de permanencia exceda hasta un año sobre el plazo de la obligación de la institución, ésta sólo podrá cobrar al estudiante hasta el 50% del valor de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional a dicho plazo y



b) Si el tiempo de permanencia excede más de un año sobre el plazo de la obligación de la institución, ésta podrá cobrar al estudiante hasta el total del valor de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional al señalado en la letra a).

f.- El Memorándum N°158182/2022 de 26 de agosto de 2022 de la Jefa de la Unidad de Aranceles y Fondo de Créditos, quien solicita la emisión de decreto exento que agregue un artículo transitorio al reglamento citado en el literal d), para los casos de pérdida de gratuidad durante los años 2021 y 2022 que establezca: 1.- Para el caso de lo establecido en la letra e) del artículo 12 del Decreto Exento 1038 de 2018, un 30% del arancel regulado; 2.- Para el caso de los descuentos de los internados de las carreras de Kinesiología y Enfermería de Casa Central y la Sede Victoria, conforme a la letra f), del artículo 12 del Decreto Exento 1038, de 2018, un 40% del arancel regulado, señalando que en ambos casos, los beneficios se aplicarán por sobre el límite de lo establecido en las letras a) y b) del artículo 108, de la ley N°21.091. Lo anterior significa que lo solicitado es una excepción al inciso segundo del referido artículo 12, en el sentido de que se aplicarán en forma conjunta los descuentos y los límites establecidos en la ley N°21.091, de manera que durante los años 2021 y 2022 se aplicarán los descuentos del 30% y del 40%, respectivamente, por sobre el 50% del valor de la suma del arancel regulado, para el caso de la letra a) del artículo 108 de la ley N°21.094 y por sobre el total del valor de la suma del arancel regulado en el caso de la letra b) de la misma norma.

g.- Que, adicionalmente, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas solicita la incorporación de una norma que establezca un descuento por el total de la matrícula a aquellos estudiantes que opten por continuidad de estudios dentro de la misma Universidad, entendiéndose por tales a quienes hayan egresado o hayan obtenido el título de alguna carrera de esta casa de estudios y se matriculen en otra carrera que se encuentre vigente en la oferta académica de la institución al momento de solicitar el beneficio, el que se otorgará por una única vez.

h.- Que, se ha estimado necesario incorporar las modificaciones propuestas, en el texto del reglamento de matrícula y cobranza administrativa, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que modifique el referido reglamento en lo pertinente, a fin de proceder a su aplicación para regularizar situaciones pendientes, para lo cual, se insertarán los artículos pertinentes y adicionalmente, se rectificará un error de copia en el reglamento original, puesto que existe un error en la numeración de los artículos correspondientes al Título VII y Título Final, lo que se enmendará en este acto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley N°19.880.

i.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley N°19.880, las modificaciones indicadas en el considerando f) regirán con efecto retroactivo a contar del año 2021, ya que producen consecuencias favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Decreto Exento N°1.038, de 2018, en la siguiente forma:

1.- Incorpórese en el artículo 11, la siguiente letra c) nueva:

“c) Descuento por matrícula en programas de continuidad de estudios: a contar del año 2023, 100% de descuento para todos los estudiantes egresados o titulados de alguna carrera impartida por esta Universidad, que se matriculen para continuar sus estudios cualquier otra carrera de esta institución. Dicho descuento se otorgará por una única vez y será incompatible con cualquier otro beneficio o descuento”.

2.- Sustitúyase el artículo “54 transitorio”, por el siguiente “artículo primero transitorio”.

“ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Durante los años 2021 y 2022, se aplicarán los descuentos del 30% y del 40%, a que se refieren las letras e) y f) del artículo 12 del decreto exento N°1.038 de 2018, respectivamente, de forma conjunta con el límite de hasta el 50% del valor de la suma del arancel regulado, para el caso de la letra a) del artículo 108 de la ley N°21.094 y por el total del valor de la suma del arancel regulado, en el caso de la letra b) de la misma norma. Por tanto, el cálculo porcentual del descuento se aplicará por sobre el saldo del monto de arancel a cobrar por pérdida de gratuidad por semestre.”

Los descuentos señalados, no serán acumulables entre sí o con otros descuentos o beneficios otorgados por la universidad por concepto de arancel carrera.”



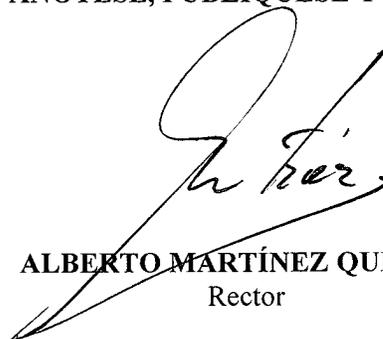
3.- Se rectifica la denominación del “artículo 55” del Título Final, por “Artículo final”.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo no modificado, se mantienen plenamente vigentes las disposiciones del Decreto Exento N°1038, de 28 de mayo de 2018.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE .



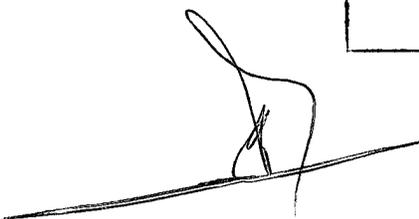
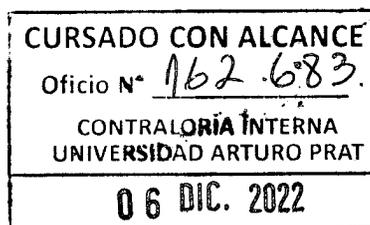
EDUARDO HUERTA VERA
Secretario General



ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
Rector

DISTRIBUCIÓN:

Según envío via e-mail a base de datos Decretos-2022
AMQ/EIV/erp



MEMORANDUM

A : **SR. ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**
Rector / Rectoría / Sede Iquique

DE : **SR. MARTINO DONOSO DIAZ**
Contralor(A) / Contraloría Interna / Sede Iquique

REF : Cursa Con Alcance 10-1356-22 Del 05-12-2022

FECHA : Martes, 06 de Diciembre de 2022

El Contralor (s) que suscribe ha dado curso al Decreto Exento 10-1356-22 que modifica decreto exento N° 1.038 de 2018, que "aprueba el reglamento de matrícula y cobranza administrativa, en la forma que indica".

No obstante, se deja establecido que después de la aplicación del beneficio del Artículo primero transitorio, la deuda del estudiante deberá quedar consignada en un pagaré que corresponda sólo al saldo por cobrar, y no al 100% del arancel de la carrera, esto de conformidad con el artículo 108° de la Ley N°21.091

Con el alcance que antecede, se cursa el decreto del asunto.

Saluda atentamente,

MDD/mdd

Cc: Pamela Alvarez Valdes

Cc: Ethel Barrera Berrios

Cc: Marcela Valenzuela Silva

Cc: Raul Rojas Cancino

Cc: Eduardo Huerta Vera

Cc: Carolina Ponce Galvez



MARTINO DONOSO DIAZ
Contralor(A) / Contraloría Interna
CDT: 2022afabc55f3bf59030fd

